

**GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO REGIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE TARAPACÁ**



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE ARIKA Y PARINACOTA

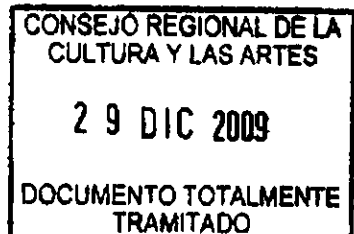
Creando Chile

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
MUTUA CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,
REGIÓN DE TARAPACÁ Y GENDARMERIA
DE CHILE, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
TARAPACÁ**

EXENTA N° 130.

IQUIQUE, 28 de diciembre de 2009

VISTOS:



Estos antecedentes; el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Dirección Regional de Tarapacá y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región de Tarapacá, de fecha 16 de Diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, de conformidad al artículo 3° numerales 4) y 9) de la misma ley, el Consejo tiene como funciones la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales, a las expresiones artísticas y al patrimonio cultural del país, así como establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, de acuerdo al artículos 16°, 17° y 19° de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, presididos por su Director Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, correspondiéndole además ejercer medidas destinadas a la readaptación de las personas privadas de libertad en orden a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.

Que, atendido el común interés del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Tarapacá y la Dirección Regional de Gendarmería de Tarapacá se ha estimado necesaria la celebración de un convenio de colaboración entre dichas entidades, el que fuera suscrito con fecha 16 de diciembre de 2009, y cuyo objeto será desarrollar en forma conjunta, iniciativas destinadas a propender al mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales, y, especialmente, a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones y promover el acceso de las personas privadas de libertad a manifestaciones, actividades y expresiones de carácter artístico, cultural o patrimonial y estimular su participación en ellas.

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 19.880, resulta necesario aprobar el Convenio Marco de Colaboración indicado en el considerando anterior por el correspondiente acto administrativo;

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2° y los numerales 4) y 9) del artículo 3°, 16°, 17°, 18° y 19°; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Dirección Regional de Gendarmería y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá, celebrado el 16 de Diciembre de 2009, que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE MARCO DE COLABORACION Y COOPERACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

REGIÓN DE TARAPACÁ

En Iquique, a 16 de Diciembre de 2009, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, a través de su Consejo Regional de la Región de Tarapacá y representado por su Directora Regional, doña Claudia Camacho Villalobos, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos domiciliados para esto efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique, en adelante "el **CONSEJO**", y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DE TARAPACÁ**, R.U.T N° 61.004.002-0, representada por su Director Regional, Inspector don Carlos Bustos Hofmann, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.290.558-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotomayor N° 728, ciudad y comuna de Iquique, en adelante "la **DIRECCIÓN**", se celebra el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación:

CONSIDERANDO

- 1°.- Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2°.- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 4) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** detenta, dentro de sus funciones, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales, a las expresiones artísticas y al patrimonio cultural del país, así como establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- 3°.- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° inciso segundo, 16 de la misma Ley, el **CONSEJO**, es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado a

través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, que en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

- 4°.- Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 19.891, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación en materias culturales con los distintos Ministerios, Organismos y Servicios Públicos Regionales, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;
- 5°.- Que, de acuerdo a los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, que fija la Ley Orgánica de GENDARMERÍA DE CHILE, ésta es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, correspondiéndole además ejercer medidas destinadas a la readaptación de las personas privadas de libertad en orden a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.
- 6°.- Que, de conformidad al artículo 12 del mismo Decreto Ley y a los artículos 1 n° 7) y 5° n° 19) del Decreto Supremo N° 33 de 1977, del Ministerio de Justicia, las Direcciones Regionales de GENDARMERÍA DE CHILE son organismos encargados de la conducción administrativa, técnica y orgánica de la institución en la región, estando a cargo de un Director Regional a quien compete, entre otras funciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio, de acuerdo a las facultades deleguen los Jefes Superiores, y estimular la participación o las iniciativas del personal penitenciario en actividades culturales, artísticas o deportivas.
- 7°.- Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, a través de su Consejo Regional de la Región de Tarapacá, en orden a facilitar el acceso igualitario y participativo de toda la ciudadanía a las manifestaciones culturales, las expresiones artísticas y el patrimonio cultural del país en tanto elementos considerados claves en el desarrollo integral del ser humano, y la DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, de la REGIÓN DE TARAPACÁ, en apoyo de los esfuerzos del Estado de Chile por obtener la reinserción social de las personas que se encuentren privadas de libertad, sea de manera cautelar o en cumplimiento de condenas impuestas por la Justicia, acuerdan desarrollar, en forma conjunta, iniciativas destinadas a propender al mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales, y, especialmente, a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones y promover el acceso de las personas privadas de libertad a manifestaciones, actividades y expresiones de carácter artístico, cultural o patrimonial y estimular su participación en ellas.

SEGUNDO.

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.
- d) Participar en el diseño, desarrollo y evaluación de programas, proyectos y actividades destinados a propender al mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales y, especialmente, a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones y promover el acceso de las de las personas privadas de libertad a manifestaciones,

actividades y expresiones de carácter artístico, cultural o patrimonial y estimular su participación en ellas, propendiendo a la integración de éstos como factores de desarrollo.

- e) Realizar actividades conjuntas destinadas a generar las competencias necesarias para la elaboración de proyectos concursables en materia artística o cultural.
- f) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

TERCERO.

En orden al desarrollo efectivo de la colaboración y cooperación materia del presente Convenio Marco, y especialmente en aquellas materias que impliquen la asignación de recursos financieros para su ejecución, las partes celebrarán Convenios Específicos en los que se establecerán los programas, actividades o eventos particulares a realizarse, los derechos y obligaciones del CONSEJO y la DIRECCIÓN a su respecto, y los términos, condiciones y oportunidades de cumplimiento de las respectivas obligaciones de las partes. Dichos Convenios Específicos se entenderán formar parte integrante del presente Convenio en calidad de Anexos.

CUARTO.

Con el fin de proponer, diseñar, acordar, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, las partes constituirán una Comisión de Trabajo, la cual estará integrada, en forma paritaria, por las personas que la DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES y la DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DE TARAPACÁ designen al efecto, y que deberá reunirse, al menos, en forma bimensual.

Asimismo, cada parte designará un funcionario encargado de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento del presente instrumento y de ejecutar de las decisiones adoptadas por la Comisión de Trabajo en su respectiva institución.

QUINTO.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el acuerdo de ambas partes de dejarlo sin efecto o, en el caso en que una de las partes manifieste la voluntad unilateral de darlo por terminado, hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, la que deberá realizarse en forma escrita y se entenderá efectuada desde la recepción de dicha notificación en el domicilio del notificado indicado en el presente Convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraran vigentes Convenios Específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio Marco, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

SEXTO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO.

La personería de doña Claudia Camacho Villalobos en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES consta en la Resolución N° 161, de 09 de Octubre de 2007, y la Resolución Exenta N 1630, de 16 de Abril de 2009, todas de este Servicio, y la de don Carlos Bustos Hofmann, en su calidad de Director Regional de GENDARMERÍA DE CHILE de Tarapacá, consta de la Resolución Ex. N° 4042, de 28 de Agosto de 2009, ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

OCTAVO.

El presente Instrumento se redacta en ocho cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder de la **DIRECCIÓN**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.


Firman,

Carlos Bustos Hofmann
Director Regional Gendarmería
Región de Tarapacá

Claudia Camacho Villalobos
Directora Regional del Consejo de la Cultura y las Artes de la
Región de Tarapacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE



CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE TARAPACÁ

Distribución:

- Unidad de Regiones CNCA
- Encargada PMG CNCA
- Administración CRCA Tarapacá

CONVENIO DE MARCO DE COLABORACION Y COOPERACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

REGIÓN DE TARAPACÁ

En Iquique, a 16 de Diciembre de 2009, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, a través de su Consejo Regional de la Región de Tarapacá y representado por su Directora Regional, doña **Claudia Camacho Villalobos**, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos domiciliados para esto efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique, en adelante "**el CONSEJO**", y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DE TARAPACÁ**, R.U.T N° 61.004.002-0, representada por su Director Regional, Inspector don **Carlos Bustos Hofmann**, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.290.558-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotomayor N° 728, ciudad y comuna de Iquique, en adelante "**la DIRECCIÓN**", se celebra el siguiente **Convenio Marco de Colaboración y Cooperación**:

CONSIDERANDO

- 1º.- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º.- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 4) y 9) del artículo 3º de la misma Ley, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** detenta, dentro de sus funciones, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales, a las expresiones artísticas y al patrimonio cultural del país, así como establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- 3º.- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º inciso segundo, 16 de la misma Ley, el **CONSEJO**, es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, que en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.
- 4º.- Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 19.891, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación en materias culturales

con los distintos Ministerios, Organismos y Servicios Públicos Regionales, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;

- 5º.- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 3º del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, que fija la Ley Orgánica de **GENDARMERÍA DE CHILE**, ésta es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, correspondiéndole además ejercer medidas destinadas a la readaptación de las personas privadas de libertad en orden a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.
- 6º.- Que, de conformidad al artículo 12 del mismo Decreto Ley y a los artículos 1 n° 7) y 5º n° 19) del Decreto Supremo N° 33 de 1977, del Ministerio de Justicia, las Direcciones Regionales de **GENDARMERÍA DE CHILE** son organismos encargados de la conducción administrativa, técnica y orgánica de la institución en la región, estando a cargo de un Director Regional a quien compete, entre otras funciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio, de acuerdo a las facultades deleguen los Jefes Superiores, y estimular la participación o las iniciativas del personal penitenciario en actividades culturales, artísticas o deportivas.
- 7º.- Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, a través de su Consejo Regional de la Región de Tarapacá, en orden a facilitar el acceso igualitario y participativo de toda la ciudadanía a las manifestaciones culturales, las expresiones artísticas y el patrimonio cultural del país en tanto elementos considerados claves en el desarrollo integral del ser humano, y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE**, de la **REGIÓN DE TARAPACÁ**, en apoyo de los esfuerzos del Estado de Chile por obtener la reinserción social de las personas que se encuentren privadas de libertad, sea de manera cautelar o en cumplimiento de condenas impuestas por la Justicia, acuerdan desarrollar, en forma conjunta, iniciativas destinadas a propender al mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales, y, especialmente, a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones y promover el acceso de las personas privadas de libertad a manifestaciones, actividades y expresiones de carácter artístico, cultural o patrimonial y estimular su participación en ellas.

SEGUNDO.

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.

- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.
- d) Participar en el diseño, desarrollo y evaluación de programas, proyectos y actividades destinados a propender al mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales y, especialmente, a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones y promover el acceso de las de las personas privadas de libertad a manifestaciones, actividades y expresiones de carácter artístico, cultural o patrimonial y estimular su participación en ellas, propendiendo a la integración de éstos como factores de desarrollo.
- e) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

TERCERO.

En orden al desarrollo efectivo de la colaboración y cooperación materia del presente Convenio Marco, y especialmente en aquellas materias que impliquen la asignación de recursos financieros para su ejecución, las partes celebrarán Convenios Específicos en los que se establecerán los programas, actividades o eventos particulares a realizarse, los derechos y obligaciones del **CONSEJO** y la **DIRECCIÓN** a su respecto, y los términos, condiciones y oportunidades de cumplimiento de las respectivas obligaciones de las partes. Dichos Convenios Específicos se entenderán formar parte integrante del presente Convenio en calidad de Anexos.

CUARTO.

Con el fin de proponer, diseñar, acordar, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, las partes constituirán una **Comisión de Trabajo**, la cual estará integrada, en forma paritaria, por las personas que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DE TARAPACÁ** designen al efecto, y que deberá reunirse, al menos, en forma bimensual.

Asimismo, cada parte designará un funcionario encargado de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento del presente instrumento y de ejecutar de las decisiones adoptadas por la **Comisión de Trabajo** en su respectiva institución.

QUINTO.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el acuerdo de ambas partes de dejarlo sin efecto o, en el caso en que una de las partes manifieste la voluntad unilateral de darlo por terminado, hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, la que deberá realizarse en forma escrita y se entenderá efectuada desde la recepción de dicha notificación en el domicilio del notificado indicado en el presente Convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes Convenios Específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio Marco, la vigencia de éste se

extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

SEXTO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

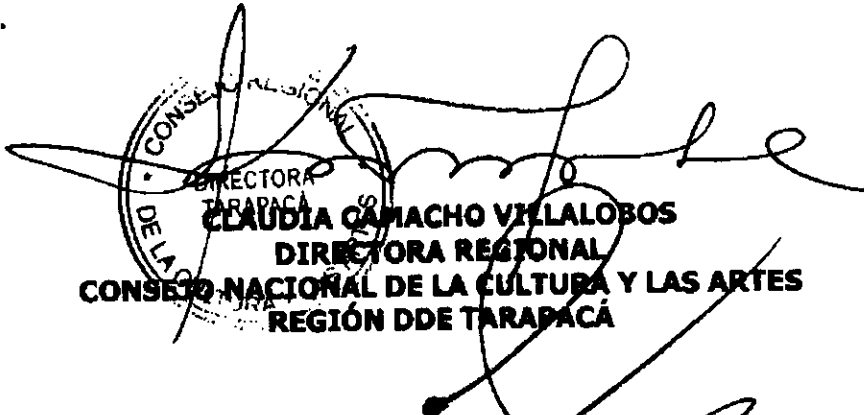
SÉPTIMO.

La personería de doña **Claudia Camacho Villalobos** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución N° 161, de 09 de Octubre de 2007, y la Resolución Exenta N 1630, de 16 de Abril de 2009, todas de este Servicio, y la de don **Carlos Bustos Hofmann**, en su calidad de Director Regional de **GENDARMERÍA DE CHILE** de Tarapacá, consta en la Resolución Ex. N° 4042, de 28 de Agosto de 2009, ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

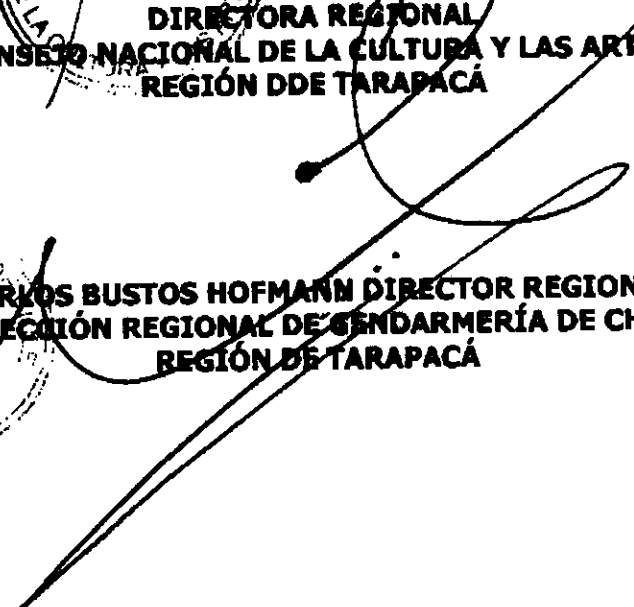
OCTAVO.

El presente Instrumento se redacta en ocho cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder de la **DIRECCIÓN**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DDE TARAPACÁ



CARLOS BUSTOS HOFMANN DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ